

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00274

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. De entrada, se hace necesario que se aclare y/o adecúe el poder y la totalidad de la demanda, frente al predio objeto de usucapión.

Lo anterior, ya que se ven diferencias en la identificación de los predios [Folios Nos. 50N- 490867 y 50N-20127226] toda vez que, en los hechos primero y segundo del libelo incoativo se describe el inmueble con las siguientes características: *tiene asignado el Chip: AAA0116RKZE, Número predial Nacional 110010185012800430019000000000, Cédula Catastral Nro. 180A 35D 66, está ubicado en el Barrio Santandercito Norte, con dirección física: calle 181A Nro. 16- 33 de Bogotá D.C., posee un área de Setenta Metros, Veinte Centímetros Cuadrados (70, 20 M2) y un área total construida de Doscientos Cincuenta y Cuatro Metros, Diez Centímetros Cuadrados (254.10 M2), señalándose que dicho predio no tiene asignado folio de matrícula y hace parte de uno de mayor extensión, el identificado con folio No. 50N- 490867. Sin embargo, revisada la certificación catastral aportada¹ y contrastándola con los anteriores datos y los consignados en el folio de *mayor extensión*², se tiene lo siguiente:*

N-490867	50N-20127226
<ul style="list-style-type: none">- Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN 2) CARRERA 36 181-40 ACTUAL 1) CARRERA 36 181-30 LOTE 2 (PARTE)- CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION- LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DEL LOTE N.2 DEL PLANO CORRESPONDIENTE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3.200. MTS.2.QUE HACIA PARTE DE LA DENOMINADA "SAN ANTONIO, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS; NORTE: CON TERRENOS DE PABLO DONOSO, VALLADO DE POR MEDIO Y EN LONGITUD DE 101 MTS. POR EL ORIENTE, EN LONGITUD DE 31.60 MTS. CON LOS LINDEROS GENERALES DE LA HACIENDA "EL ALERO"POR EL SUR, EN LONGITUD DE 101.25 MTS, LINDANDO CON EL RESTO DEL MENCIONADO LOTE N.2 PROPIEDAD DEL VENDEDOR, EN DONDE SE CONSTRUIRA UNA CERCA DEDIVISION; Y POR EL OCCIDENTE, CON EL CAMINO O CARRETERA DE ENTRADA, EN LONGITUD DE 31.60 MTS.- Matrícula abierta con base en: 50N – 133872	<ul style="list-style-type: none">- Propietarios: MARIADE JESUS GALINDO HUERFANO y CECILIA GALINDO HUERFANO, con un 95 y 5 % respectivamente.- CL 181A 16 33 - Código postal 110141- Dirección(es) anterior(es): CL 181A 35D 09 FECHA:05/04/2000 y CL 181A 35D 37 FECHA:25/08/2006- Código de sector catastral: 008528 43 19 000 00000- Cédula(s) Catastral(es): 180A 35D 66- Número Predial: 110010185012800430019000000000- AAA0116RKZE- Total área de terreno (m2): 70.20- Total área de construcción: 254.10

¹ Página 19 del archivo 003.

² Páginas 11 a 18 del archivo 003.

<p>- Matrículas abiertas posteriormente: -> 20034910 -> 20034909 -> 20005533 -> 20005532 -> 20002453.</p>	
--	--

En consecuencia, no existe relación entre los predios que se pretenden sean declarados en pertenencia, con los documentos allegados, más aún, cuando en el denominado folio de *mayor extensión* [50N-490867] no se encuentra desagregado el folio del cual realmente pertenecen los datos de identificación del predio, ni mucho menos registrada la escritura pública N°299 del 2001³, cuando es de este instrumento de donde se extraen los linderos específicos del predio de *menor extensión*.

Si bien se aporta la Resolución No. 190 de 2013 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de esta ciudad⁴, en la demanda no se hace relación alguna sobre el particular ni se explica qué inferencia tiene en la propiedad de los predios ya mencionados.

En ese orden, se hace necesario precisar claramente cuál es el bien que se busca en pertenencia, que su identificación coincida con los documentos aportados y dirigiendo la acción a los propietarios registrados. Artículo 375 del Código General del Proceso.

2. Indíquense los números de identificación de la totalidad de los demandados, así como su domicilio, verificándose sí no existen fallecidos en el extremo pasivo o, si es del caso, ordenar las vinculaciones pertinentes. Artículos 82-2 y 87 *ejusdem*.

3. Actualícense los linderos del predio objeto de usucapión, teniendo en cuenta lo anterior, la nueva nomenclatura que maneja el Distrito Capital, y que los predios no se identifican por el nombre de sus propietarios, sino por el número de matrícula inmobiliaria y/o la dirección catastral asignada. Adicionalmente es de advertir que los linderos se extrajeron de una Escritura Pública otorgada hace más de 20 años. Artículo 83 *ibídem*.

4. Desarróllese en los hechos lo atinente a (i) la compra del predio con folio No. 50N- 20127226 a través de la Escritura Pública No. 299 del 22 de marzo de 2001 de la Notaría 60 de Bogotá, (ii) el trámite administrativo que desembocó en la Resolución No. 190 de 2013 y (iii) la relación del predio de menor extensión con el denominado mayor extensión, de cara que en este último no se encuentra ni registrada la escritura pública en mención ni desagregado el folio 50N- 20127226. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

³ Páginas 1 a 8 del archivo 003.

⁴ Páginas 3 a 38 del archivo 002.

5. Apórtense como anexos de la demanda certificado de tradición y libertad y el especial del predio con folio No. 50N- 20127226, plano de manzana catastral del inmueble y copia de la sentencia emitida el 1° de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Bogotá. Artículo 82-6 y 375 *ejusdem*.

6. Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 92 fijado el 1° de AGOSTO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc9138c2ebce5b2d1188aa399466c450493502522eb7c54a3f170c523ed5209**

Documento generado en 31/07/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>